



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-2020-00190-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA MANZANA 8**, en contra de **DEMETRIO VENEGAS**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$4'368.561,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias, extraordinarias e inasistencias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	31/07/2018	\$ 115.000,00
2	31/10/2018	\$ 25.561,00
3	30/11/2018	\$ 167.000,00
4	31/12/2018	\$ 167.000,00
5	31/01/2019	\$ 177.000,00
6	28/02/2019	\$ 177.000,00
7	31/03/2019	\$ 177.000,00
8	30/04/2019	\$ 177.000,00
9	31/05/2019	\$ 177.000,00
10	30/06/2019	\$ 177.000,00
11	31/07/2019	\$ 177.000,00
12	31/08/2019	\$ 177.000,00
13	30/09/2019	\$ 177.000,00
14	31/10/2019	\$ 177.000,00
15	30/11/2019	\$ 177.000,00
16	31/12/2019	\$ 177.000,00
17	31/01/2020	\$ 177.000,00
18	29/02/2020	\$ 177.000,00
19	31/03/2020	\$ 177.000,00



20	30/04/2020	\$ 177.000,00
21	31/05/2020	\$ 177.000,00
22	30/06/2020	\$ 177.000,00
23	31/07/2020	\$ 177.000,00
24	31/08/2020	\$ 177.000,00
25	30/09/2020	\$ 177.000,00
26	31/10/2020	\$ 177.000,00
VALOR TOTAL		\$ 4.368.561,00

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada emolumento, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** a la abogada **AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)



JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 hoy, 25 de
noviembre de 2020.

Firmado

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b75d3aafb2d9df322e3d325f57e98c0e79be7491b5adea432a8f458cd77c5abc

Documento generado en 24/11/2020 03:10:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>